

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico; Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., OCHO (08) JUNIO de dos mil veintiuno (2021)

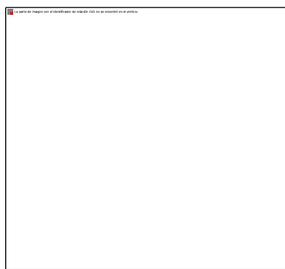
PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
RADICACION: 110013110018-2021-00312-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Por lo anterior, sería el caso que este Despacho procediera a decidir lo que en derecho corresponda, no sin advertir que una vez revisado las actuaciones de la referencia se evidencia que las presentes diligencias, ya había tenido conocimiento con anterioridad el Juzgado Primero (1) de Familia del Circuito de Bogotá, como quiera que fue ese despacho el que, mediante auto de fecha del 28 de mayo 2014, dicto sentencia.

En ese ese orden de ideas, claro resulta para el despacho que el llamado a conocer de la conversión que se realiza dentro del presente asunto es el despacho que tuvo conocimiento con anterioridad del mismo, esto es el Juzgado Primero (1) de Familia del Circuito de Bogotá y no esta instancia judicial por lo que se,

RESUELVE:

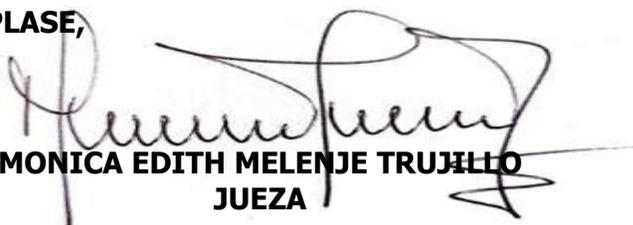


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico; Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Dieciocho de familia del Circuito de Bogotá D.C. carece de competencia para conocer del trámite de la medida de protección, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, al **Juzgado Primero (1) de Familia de Bogotá**, por ser este quien conoció en primera instancia la Medida de Protección de la referencia, por secretaría remítase las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. 45, fijado hoy 09-06-2021 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
